SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024 SEXTA REGIDORA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PUBLICA

En el municipio de Tenancingo, Tlaxcala, siendo las quince horas con treinta minutos del día jueves veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés y estando reunidos en la sala de cabildo ubicada en las instalaciones de ésta presidencia municipal, se constituyen los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tenancingo, en atención a la convocatoria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal Constitucional, para llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo, lo anterior con fundamento en artículo 35 fracción II y el artículo 41 fracción I y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se da inicio a la sesión extraordinaria de cabildo, bajo el siguiente orden del día;

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024 CUARTO REGIDOR COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

1. Pase de lista.
2. Declaración legal de Quorum.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024.

EN EL <u>PRIMER PUNTO</u> DE ORDEN DEL DIA CONSISTENTE EN PASE DE LISTA: En uso de la voz el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fabián Calderón Bueno, hace la apertura de Sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en la oficina que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, en consecuencia, se procede al pase de lista correspondiente por el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

NOMBRE Y CARGO	PRESENTE	AUSENTE

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal Constitucional	X	
Pedro Rojas Guzmán Síndico Municipal		X
Lic. Gabriela Rojas Pérez Primera Regidora		X
Lic. Valery Guzmán Lira Segunda Regidora		X
Lic. Edmundo Pérez Romero Tercer Regidor		X
C. José Daniel Basilio González Cuarto Regidor	X	
C.J. Noé Corona García Quinto Regidor		X
C. Jaqueline Méndez González sexta regidora.	X	

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024 SEXTA REGIDORA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PUBLICA

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

DEEN EL SEGUNDO PUNTO DE ORDEN DEL DIA CONSISTENTE EN DECLARACION LEGAL DE QUORUM: no estando presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento; en este recinto, sala de cabildo de la Presidencia Municipal de Tenancingo, Tlaxcala, **se declara que no existe quórum legal** para llevar a cabo esta sesión extraordinaria de cabildo y por lo tanto secretario, no se puede llevar a cabo esta sesión de cabildo, imprima el acta y se firma por quienes estemos presentes.

C.D. MICAELA GUZMAN GUZMAN, Presidenta Municipal. - Secretario a todos se les convoco. ***(secretario. - si presidenta le hice llegar a usted copias de la convocatoria de que les fueron fijadas en el lugar que ocupa su oficina, asi como en sus domicilios, se les envió por correo electrónico y a quienes se les encontró se les entrego de manera personal.)*** ... muy bien secretario aqui tenemos las convocatorias, haga lo correspondiente ***(secretario. - si presidenta certificamos las inasistencias.) ...*** *esperamos que se imprima el acta, tesorera pues no hay quorum se puede retirar y hay que entregar tal cual está el acta.*

TENANCINGO, TLAX. 2021-2024 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Se ordena enviar la presente acta de cabildo, junto con el proyecto de iniciativa de ley de ingresos al H. Congreso del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a las disposiciones legales citadas en este punto en virtud de la negativa reiterada de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento. ----------

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada esta Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, a las quince horas con cincuenta minutos, del día jueves veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, firmando de conformidad cada uno de los integrantes del Honorable Cabildo que asistieron a la presente sesión, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

C.D. Micaela Guzmán Guzmán
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TENANCINGO, TLAXCALA.

C. Pedro Rojas Guzmán
SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TENANCINGO, TLAXCALA.

Lic. Gabriela Rojas Pérez
PRIMER REGIDOR.

Lic. Valery Guzmán Lira
SEGUNDO REGIDOR.

Lic. Edmundo Pérez Romero
TERCER REGIDOR.

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024
CUARTO REGIDOR

C. José Daniel Basilio González
CUARTO REGIDOR.

C. J. Noé Corona García
QUINTO REGIDOR.

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024
SEXTA REGIDORA

C. Jacqueline Méndez González
SEXTO REGIDOR.

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Lcdo. Fabián Calderón Bueno
Secretario de Ayuntamiento de
Tenancingo Tlaxcala.

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

El secretario del Honorable Ayuntamiento de Tenancingo Tlaxcala, con fundamento en lo previsto en la fracción XI del artículo 72 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que la presente copia concuerda fielmente con el documento original que tengo a la vista, mismo que consta de 4 fojas útiles únicamente por su anverso y que certifico en este acto.

ATENTAMENTE

Tenancingo, Tlaxcala, a 29 de septiembre de 2023

MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAX. 2021-2024 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fabián Calderón Bueno
Secretario Del Honorable Ayuntamiento de
Tenancingo, Tlaxcala

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

La **C. D. Micaela Guzmán Guzmán**, Presidenta Municipal Constitucional de Tenancingo, Tlaxcala, en uso de las facultades que le confieren los artículos 46 fracción IV y 86 fracción VII, 91 fracciones III y IV y 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, presenta ante el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 269, 275 y 285 del Código Financiero para el Estado Tlaxcala y sus Municipios así como 1, 2, 3, 12, 13, 33 fracción IV, 35, 36, 37, 38 y 41 fracción II y 81, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por participaciones federales; cuyo propósito, es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio;

Que, es una atribución del Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala; en términos de lo establecido en los artículos 86, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 33, fracción I y II, 47, fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de los miembros que lo integran;

La Iniciativa de Ley Ingresos del Municipio de Tenancingo Tlaxcala; para el Ejercicio Fiscal 2024, que se presenta ante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, tiene como objetivo, establecer una estimación de las sumas, de los conceptos por los cuales la Administración Municipal de Tenancingo 2021-2024, podrá conseguir los recursos económicos suficientes, que requiere, para llevar a cabo la realización de sus funciones, con fines comunes, en beneficio de la ciudadanía del Municipio, es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias del Municipio, garantizando la implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo de las finanzas municipales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos, estimulando la actividad económica del Municipio.

La creciente demanda de bienes y servicios públicos de la población del Municipio de Tenancingo nos impulsa a servir con mayor calidad y eficiencia, atendiendo los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, optimizando el uso de los recursos públicos para lograr el bienestar general. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos, y principalmente es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El Municipio de Tenancingo tiene el compromiso de brindar a la ciudadanía servicios públicos de excelente calidad bajo el principio que distingue a la administración 2021-2024, "Calidad humana a tu servicio", lo cual conlleva a eficientar procesos internos y mantener un alto nivel de eficacia en los procesos de recaudación bajo el esquema tributario fiscal para 2024, en el cual se

proponen cambios que beneficien la recaudación, tomando en cuenta la actualización de valores establecidos en las reglas de cobro, considerando el comportamiento histórico de algunos indicadores económicos como lo es el índice inflacionario y la unidad de medida actualizada (UMA), sin dejar de lado el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

En 2024 las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la economía mexicana, sin perder de vista temas importantes como lo es la salud, en el cual se busca garantizar la disponibilidad de atención médica, la gestión de apoyos sociales para la atención de artículos de primera necesidad que beneficien a la ciudadanía, siempre cuidando y preservando finanzas públicas sanas, a fin de contribuir a la estabilidad económica y disponer de recursos para cumplir los objetivos del Municipio planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante este Congreso la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de Tenancingo deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Tenancingo percibirá en el ejercicio fiscal del año 2024, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos mencionados se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tenancingo, Tlaxcala Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	**55,880,232.11**
Impuestos	**587,258.98**

Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	343,028.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	244,230.31
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,279,346.32**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,275,613.78
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	3,732.54
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**2,881.30**
Productos	2,881.30
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00

Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**54,010,745.51**
Participaciones	31,022,767.76
Aportaciones	22,123,788.18
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	864,189.57
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**

Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los importes de participaciones y aportaciones son aproximaciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mismos que pueden tener modificaciones al publicarlos la Secretaría de Finanzas.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) **Administración Municipal**: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de bienes y servicios públicos del Municipio de Tenancingo.

b) **Aportaciones Federales**: Ingresos transferidos de la federación a los municipios por concepto de aportaciones para el Fondo de la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

d) **Ayuntamiento**: Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Código Financiero**: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

f) **Impuesto**: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de

hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

g) **Ley de Contabilidad**: Se entenderá como Ley de Contabilidad Gubernamental.

h) **Ley de Disciplina Financiera:** Se entenderá como la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

i) **Ley Municipal**: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

j) **m.**: Se entenderá como metro lineal.

k) **m^2**: Se entenderá como metro cuadrado.

l) **m^3:** Se entenderá como metro cúbico.

m) **Municipio**: Deberá entenderse al Municipio de Tenancingo.

n) **Otros ingresos**: Aquellos que excepcionalmente se autorizan al Municipio para cubrir el pago de gastos e inversiones extraordinarios.

o) **Participaciones Estatales**: Los ingresos que a favor del Municipio se establecen en el Código Financiero.

p) **UMA**: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 fracciones I y II de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y esta Ley.

Artículo 3. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal, siendo por:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal.

II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

El Presidente Municipal podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones, el porcentaje que sea conveniente a los contribuyentes tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a las cuotas mínimas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados: 2.54 al millar anual.

b) No edificados: 1.90 al millar anual.

II. Predios Rústicos:

a) 2.00 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 5. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.9 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.66 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 6. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2024.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus recargos conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

Artículo 7. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 4 de esta Ley.

Artículo 8. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 9. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores de predios ocultos, que durante el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, regularicen su pago o inscriban por primera vez en los padrones correspondientes sus predios, se cobrará 2.98 UMA.

Las personas de la tercera edad de 65 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y que sean propietarias o poseedoras de predios gozarán durante el ejercicio fiscal 2024 de un descuento de conformidad a las reglas de carácter general emitidas por el ayuntamiento.

El Presidente Municipal podrá hacer condonaciones o descuentos en impuesto predial y accesorios el porcentaje que sea conveniente a los demás contribuyentes tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a la cuota mínima.

Para recaudar mayor impuesto predial, el Ayuntamiento podrá autorizar campañas en un porcentaje del 10 al 50 por ciento de condonación de multas y recargos y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a la cuota mínima.

En ningún caso se podrán beneficiar los contribuyentes con dos promociones de condonaciones o descuentos y en caso de que dos o más predios pertenezcan a un solo contribuyente, este beneficio será aplicable a uno solo.

Por alta de predio, se cobrará dos veces el importe que se paga del impuesto predial, de acuerdo a las cuotas mínimas anuales del artículo 5 de esta Ley.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.

II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
III. Este impuesto se pagará aplicando el artículo 209 BIS del Código Financiero.
IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 días de salario elevado al año.
V. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará la cantidad equivalente a 4.51 UMA.

Artículo 12. El plazo para el pago o liquidación del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 13. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
CONCEPTO

Artículo 16. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso de aprovechamientos de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
ALTA EN PADRÓN CATASTRAL, MANIFESTACIÓN CATASTRAL Y AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 17. Para Alta en Padrón Catastral y/o Manifestación Catastral de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Por predios urbanos:
   a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.6 UMA.
   b) De $ 5,001.00 a $ 10,000.00, 3.3 UMA.
   c) De $ 10,001.00 en adelante, 5.4 UMA.

II. Por predios rústicos:
   a) Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

III. Por la expedición de manifestación catastral:
a) Se pagará 2.9 UMA.

Predios urbanos: Los propietarios o poseedores manifestarán de forma obligatoria cada dos años la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

Predios rústicos: Los propietarios o poseedores manifestarán de forma obligatoria cada cinco años la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

Para Avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, estos deberán tramitar y pagar los derechos correspondientes ante la dependencia estatal, Instituto de Catastro.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
a) De 1 a 16 m, 1.67 UMA.
b) De 16.01 a 32 m, 2.18 UMA.
c) Por cada fracción o metro lineal excedente del límite anterior, se pagará 0,06 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y demolición; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) Por tipo de construcción:

1. De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA, m^2.
2. De locales comerciales y edificios, 0.17 UMA, m^2.
3. De interés social, 0.13 UMA, m^2.
4. De casas habitación (tipo medio), 0.15 UMA, m^2.
5. De casa residencial, 0.20 UMA, m^2.
6. De casa de lujo, 0.26 UMA, m^2.

b) Por nivel de construcción:

1. Instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados, 0.07 UMA, m^2.
2. Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA, m^2.
3. Estacionamientos, 0.15 UMA, m^2.
4. Demolición en casa habitación, 0.07 UMA, m^2.
5. Demolición de bodegas, 0.10 UMA, m^2.
6. Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

c) Los permisos para la construcción de Bardas Perimetrales pagarán:

1. Hasta 3 m de altura, 0.19 UMA, por fracción o metro lineal.
2. Más de 3 m de altura, 0.24 UMA, por fracción o metro lineal.

d) Por constancia de servicios;

1. Por constancias de servicios públicos, se pagará 3 UMA.
2. Por constancias de inicio de obra, 5 UMA.
3. Por término de obra, 5 UMA.
4. Por constancias de antigüedad de obra, se pagará 5 UMA.
5. Por constancias por termino de obra y antigüedad de obra, se pagará 10 UMA.

e) Por contrato de servicio de Agua Potable:

1) Para casa habitación (tipo medio), 5 UMA.
2) Para industrias, 60 UMA.
3) Para comercios, 40 UMA.
4) Para fraccionamiento, 4 UMA.

f) Por contrato de servicio de drenaje y alcantarillado:
1) Para casa habitación (tipo medio), 5 UMA.
2) Para industrias 60 UMA.
3) Para comercios 40 UMA.
4) Para fraccionamiento, 4 UMA.

g) Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en el panteón municipal:

1. Monumentos o capillas, 2.19 UMA, m2.
2. Gavetas, 1.16 UMA, por pieza.

h) Por el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo con vigencia de 6 meses:

1. Para casa habitación (tipo medio), 0.16 UMA, m^2.
2. Para industrias 0.20 UMA, m^2.
3. Para comercios 0.18 UMA, m^2.
4. Para fraccionamiento, 0.15 UMA, m^2.
5. Para gasolineras y estaciones de carburación, 0.31 UMA, m^2.

i) El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Primero, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

III. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
a) De 0.01 m^2 hasta de 250 m^2, 5.39 UMA.
b) De 250.01 m^2 hasta 500 m^2, 8.59 UMA.
c) De 500.01 m^2 hasta 1,000 m^2, 12.59 UMA.
d) De 1,000.01 m^2 hasta 10,000 m^2, 21.78 UMA.
e) De 10,000.01 en adelante, 2.02 UMA, por hectárea adicional.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

IV. Por el dictamen de uso de suelo, por m² se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda, 0.16 UMA.
b) Uso industrial, 0.20 UMA.
c) Uso comercial, 0.17 UMA.
d) Fraccionamientos, 0.15 UMA.
e) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.31 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

V. Por la licencia para fraccionar terrenos se cobrará 5 por ciento sobre el costo total del trabajo.

VI. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 2 por ciento del costo total de su urbanización.

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, de acuerdo al artículo 23, fracción XXXIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

VIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados será conforme a la tarifa siguiente:

a) Banqueta, 1 UMA por día.

b) Arroyo vehicular (calle), 2 UMA por día.

IX. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa equivalente a 5 UMA.

X. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:
   1) Rústico, 3 UMA.
   2) Urbano, 5 UMA
b) De 501 a 1,500 m²:
   1) Rústico, 4 UMA.
   2) Urbano, 6 UMA.
c) De 1,501 a 3,000 m²:
   1) Rústico, 6 UMA.
   2) Urbano, 9 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.60 de una UMA por cada 100 m² adicionales.

Artículo 19. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.61 a 5.65 por ciento adicional al importe

correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 20. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 21. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

1. Para casa habitación (tipo medio), 1.41 UMA
2. Para industria y comercio, 1.66 UMA
3. Para fraccionamientos, 1.53 UMA

Artículo 22. Para las empresas que operen dentro de este Municipio y de acuerdo a su actividad deberán contar con los permisos municipales correspondientes, así como de las dependencias de Gobierno para su pleno funcionamiento, también, de ser necesario el permiso de impacto ambiental por parte de la Secretaria de Medio Ambiente, dicha dependencia llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico, y de no existir algún inconveniente, el Municipio extenderá los permisos aplicables, la cual tendrá un costo de 0.17 UMA, por cada m^2 del inmueble que ocupe la empresa.

Los permisos que expida el Municipio de acuerdo al párrafo anterior, estarán condicionados a los permisos que se otorguen por las dependencias de Gobierno y sobre todo que no se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, la administración del Municipio no será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles

y penales de nuestro Estado, siendo atribuible toda responsabilidad a los solicitantes o representantes de las empresas.

CAPITULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 23. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA.

II. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.7 UMA.

III. Por la expedición de contrato de compra venta, 5 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

d) Constancia de identidad.

e) Certificado de inscripción.

f) Certificado de No inscripción.

V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.

VI. Por la reposición de manifestación catastral.

VII. Por canje y/o reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 4 UMA, más el acta correspondiente.

VIII. Tratándose de documentos de información pública se apegará al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 24. Para el caso de expedición de dictámenes de supervisión de instalaciones de instituciones privadas como escuelas, comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes y demás, por parte de Protección Civil, se pagará el equivalente de 5 UMA. En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos y demás, no se

les cobrará el dictamen de supervisión de instalaciones, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen.

El refrendo de cada dictamen será de manera anual y se tendrá que refrendar a más tardar el 31 de marzo de cada año, de no ser en este período se cobrará más 2 UMA.

Artículo 25. En el caso de dictámenes emitidos por la Protección Civil referente a desechos contaminantes al medio ambiente de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas y demás, se cobrarán el equivalente de 18 UMA y en caso de no tramitar dicho dictamen se triplicará el costo. En caso de que la afectación al medio ambiente sea grave se remitirá a la dependencia estatal (PROFEPA) quien hará lo correspondiente.

Para la tala o derribo de árboles, se deberá remitir a la dependencia estatal correspondiente (PROFEPA), quien a través de la Ley de Desarrollo Forestal dará el procedimiento correspondiente.

CAPITULO V

SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 26. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. La expedición de la cédula de empadronamiento para los establecimientos micros y pequeños pagarán 14 UMA.

II. El pago de refrendo para los establecimientos micros y pequeños pagaran conforme a la siguiente clasificación:

a) Tortillería manual y otros negocios análogos, 2 UMA.
b) Tendejones, reparadora de calzado, peluquerías, taller de bicicletas, y otros negocios análogos, 4 UMA.

c) Estéticas, productos de limpieza, tiendas, loncherías, pollería en crudo, bazar de ropa, recauderías, y otros negocios análogos, 5 UMA.
d) Papelería, copiadoras, café-internet, cerrajerías, tintorerías, lavanderías, autolavados, peleterías, bonetería, venta de accesorios y reparación de celulares, novedades, zapatería, y otros negocios análogos, 7 UMA.
e) Misceláneas, tiendas de ropa y regalos, farmacias, consultorio dental, consultorio médico, veterinaria, purificadora de agua, cafeterías, cocinas económicas, panificadora y expendios de pan, pastelerías, tortillería de máquina y otros negocios análogos, 9 UMA.
f) Abarrotes en general, ferreterías, materiales para construcción pequeños, rastros y otros negocios no comprendidos en los numerales anteriores o análogos a los ya mencionados, 13 UMA.

III. Gasolineras y gaseras:
a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 300 UMA.
b) Refrendo de la misma, 150 UMA.

IV. Hoteles y moteles:
a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 100 UMA.
b) Refrendo de la misma, 50 UMA.

V. Escuelas particulares:
a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 20 a 50 UMA.
b) Refrendo de la misma, de 5 a 15 UMA.

VI. Salones de fiestas:
a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 60 UMA.
b) Refrendo de la misma, 30 UMA.

VII. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales tales como: industrias,

instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas, u otro similar o análoga, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 300 a 400 UMA.

b) Refrendo de la misma, de 200 a 300 UMA.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución; las personas físicas o morales, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de trasporte. Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública, por lo que se estará a lo siguiente:

a) Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, 1 UMA por día, siendo un periodo máximo de 1 mes.

Quedan excluidos los puestos en ferias y otros eventos.
La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante el ejercicio de que se trate.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2022, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Código Financiero.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen cualquiera de las actividades, a que se refiere este artículo, pagarán 5 UMA.

Artículo 27. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

Por la autorización para que un negocio con venta de bebidas alcohólicas funcione durante un horario extraordinario en el Municipio, se pagará mensualmente la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	HASTA 2 HORAS O MÁS DEL HORARIO NORMAL
I. Enajenación:	
a. Abarrotes al mayoreo	7 UMA
b. Abarrotes al menudeo	4 UMA
c. Agencias o depósitos de cerveza	20 UMA
d. Bodegas con actividad comercial	6 UMA
e. Mini súper	5 UMA
f. Miscelánea	4 UMA
g. Supermercados	10 UMA
h. Tendajones	3 UMA
i. Vinaterías	20 UMA
j. Ultramarinos	10 UMA
II. Prestación de Servicios:	
a. Bares	25 UMA
b. Cantinas o centros butaneros	20 UMA
c. Discotecas	20 UMA
d. Cervecerías	15 UMA
e. Cevicheras, ostionerías y similares	15 UMA
f. Fondas	5 UMA

g. Loncherías, taquerías, pozolerías y antojitos	5 UMA
h. Restaurantes con servicio de bar	20 UMA
i. Billares	8 UMA
j. Hoteles y moteles	25 UMA

Para efectos de esta Ley se establece como horario extraordinario el que no está comprendido en el artículo 82, fracción II, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenancingo.

Por establecimientos de vendimias de bebidas alcohólicas, se pagará conforme lo marca el convenio de bebidas alcohólicas que el municipio tiene con la Secretaria de Finanzas.

Artículo 28. Por cambio de razón social, giro, domicilio y propietario de establecimientos comerciales, se pagará como una nueva expedición.

Artículo 29. El Municipio para poder inscribir al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas deberá realizarlo de conformidad con el Código Financiero.

CAPITULO VI
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 30. El Municipio cobrará derechos por los servicios que se prestan en espacio del panteón municipal, según la tarifa siguiente:

I. Inhumación por persona, por lote individual, por un tiempo no mayor de 10 años, 19 UMA.
II. Por la colocación de monumentos o lapidas, se cobrará el equivalente a 10 UMA.
III. Por la autorización para construir y colocar capillas, monumentos o criptas, se cobrará el equivalente a 5 UMA.

IV. Por derechos de continuidad a partir de 10 años, se cobrará 2 UMA por año, por lote individual pagadero al 31 de marzo del año.
V. Por exhumación de cadáver o restos del mismo previa autorización de la autoridad judicial, se cobrará 10 UMA.

En el caso de construcción de capillas o monumentos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se requerirá con la licencia de construcción expedida por la dirección de obras públicas del Municipio previo pago.

Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente 1 UMA por cada lote que posea.

Artículo 31. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 5 UMA.

Artículo 32. Este derecho deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 33. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias
   a) Se cobrará conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 20 UMA al año.
   b) Por viaje especial, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 15 UMA.
II. Comercios y servicios:
   a) Se cobrará conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 15 UMA al año.
   b) Por viaje especial dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 10 UMA.
III. Demás organismos que requieran el servicio en Tenancingo y periferia urbana, 6 UMA por viaje.
IV. En lotes baldíos, 5 UMA, por viaje.
V. Retiro de escombros, 5 UMA, por viaje.

Artículo 34. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.50 UMA, por m².

CAPÍTULO VIII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 35. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias, se pagará 3 UMA por m² por evento y días comprendidos.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios, tiempos y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones tradicionales que se realizan anualmente (carnaval, semana santa, fiestas patrias, feria, todos santos y fiestas decembrinas), debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones y que se dará aviso oportunamente a las autoridades competentes.

Artículo 36. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.21 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.

Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.21 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

CAPITULO IX

POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 37. El Ayuntamiento expedirá y regulará las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 3 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 2 UMA.
II. Anuncios pintados y/o murales, por m² fracción:
   a) Expedición de licencia, 3 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 2 UMA.
III. Estructurales, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 7 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 5 UMA.
IV. Luminosos por m² o fracción:
   a) Expedición de licencias, 10 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 5 UMA.
V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
   a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 1 UMA.

Artículo 38. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 39. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 37 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, 3 UMA, con fines de lucro.
II. Eventos masivos, 2 UMA, sin fines de lucro.
III. Eventos deportivos, 1 UMA.
IV. Eventos sociales, 1 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana,1 UMA.
VI. Otros diversos, 1 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 40. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF- UBR) Municipal de Tenancingo, por la prestación de servicios

de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 41. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 42. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública municipal de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPITULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 43. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal con un costo de 20 UMA para eventos sociales, y un excedente de 6 UMA por la limpieza del mismo, si la contratante entrega las instalaciones limpias, se omiten dicho excedente y para eventos con fines de lucro lo equivalente a 56 UMA.

En su caso para eventos deportivos en el Auditorio Municipal se cobrará 2 UMA por día.

CAPITULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 44. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública municipal.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I
ACTUALIZACION

Artículo 45. El factor de actualización mensual será la del Código Fiscal de la Federación artículo 17-A, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

CAPITULO II
RECARGOS

Artículo 46. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo los cuales serán conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024. Dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante un año.

Artículo 47. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos los cuales serán conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 48. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes.

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 4 UMA.
II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, 2 UMA.
III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 10 UMA.
IV. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 UMA.
V. Por la manifestación catastral que no se manifiesten en tiempo y forma se cobrará una multa correspondiente a 1 UMA.

VI. Por la falta del cumplimiento del dictamen de Protección Civil y Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada con la multa respectiva equivalente al 50 por ciento del costo de cada uno de los dictámenes respectivos.

VII. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA.

VIII. Las multas por tirar basura y escombro en lugares prohibidos y barrancas, serán de 10 UMA.

IX. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5 a 20 UMA.

X. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 20 UMA.

XI. Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 9 a 20 UMA.

XII. Por derribo de árboles o tala clandestina, de 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 49. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

Artículo 50. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 51. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las sanciones correspondientes establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 52. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

CAPITULO IV
HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 53. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPITULO V
INDEMNIZACIONES

Artículo 54. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

CAPITULO VI
GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 55. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

TITULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 56. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 57. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las demás aportaciones.

Artículo 58. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero y la priorización y distribución de las mismas deberá ser aprobada y autorizada por la mayoría de los integrantes del Cabildo en Sesión y

dicha priorización y distribución quedará asentada en el acta respectiva. Los recursos públicos derivados de participaciones que carezcan de la debida aprobación y autorización para su priorización y distribución no podrán ejercerse o ejecutarse hasta que no se encuentren debidamente aprobados y autorizados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 59. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2024, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Tenancingo,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.